



# TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA



FOTO DE SORA SHIMAZAKI EN PEXELS

## EL PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA COMO INSTRUMENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, mayo de 2022

Elaborado por:

**Luis Felipe Aguilar Feijoó**

Secretario del TJCA

Karla Margot Rodríguez Noblejas

**Abogada Asesora del TJCA**

Diagramado por:

**Alex Paul Villenas Mendoza**

La presente publicación contiene un **resumen editado** de las ponencias y comentarios vertidos en el evento académico realizado el 30 de mayo de 2022 por el 43 aniversario del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, denominado «El precedente de observancia obligatoria como instrumento para la optimización de la Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina».

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>CAMRE:</b>	Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores
<b>Comisión:</b>	Comisión de la Comunidad Andina
<b>Consulta obligatoria:</b>	Es la interpretación solicitada por autoridades jurisdiccionales [1] que constituyen única o última instancia
<b>Consulta facultativa:</b>	Es la interpretación solicitada por autoridades administrativas [2] o jurisdiccionales que no constituyen única o última instancia [3]
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del TJCA[4]
<b>GOAC:</b>	Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena
<b>Grupo de Solución de Controversias:</b>	Grupo de Trabajo de Solución de Controversias de la Comunidad Andina que apoya al Grupo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 792 de 23 de setiembre de 2013

---

1 Son los jueces, cortes o tribunales de los Poderes Judiciales, los árbitros y tribunales arbitrales o de arbitramento y las demás instancias que ejercen funciones jurisdiccionales conforme a la legislación interna de cada País Miembro de la Comunidad Andina.

2 Es el caso de las autoridades de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras, entre otras.

3 Si se desea profundizar respecto de las consultas obligatorias y facultativas se sugiere revisar el «Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales», aprobado por Acuerdo 08/2017 del TJCA, publicado en la GOAC núm. 3146 del 29 de noviembre de 2017, modificado por Acuerdo 04/2018 del TJCA, publicado en la GOAC núm. 3284 del 14 de mayo de 2018. Disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Reglamento\\_IP\\_AC\\_04-2018.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Reglamento_IP_AC_04-2018.pdf)

También se recomienda ver la Interpretación Prejudicial 426-IP-2019 de fecha 6 de mayo de 2022, publicada en la GOAC núm. 4487 del 2 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/IP/426-IP-2019.pdf>

4 Codificado por la Decisión 500 del CAMRE, publicada en la GOAC núm. 680 de 28 de junio de 2001.

<b>Interpretación Prejudicial:</b>	Mecanismo procesal mediante el cual el TJCA explica el contenido y alcances de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino, así como orienta respecto de las instituciones jurídicas contenidas en tales normas, con la finalidad de asegurar la interpretación y aplicación uniforme de dicho ordenamiento en los Países Miembros de la Comunidad Andina
<b>País Miembro:</b>	Se refiere a los Estados miembros de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú
<b>Precedente:</b>	Precedente de observancia obligatoria
<b>Reglamento de IP:</b>	Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de la Interpretación Prejudicial
<b>SAI:</b>	Sistema Andino de Integración
<b>TJCA o Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
<b>TJUE:</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>Tratado de creación del TJCA (o del Tribunal):</b>	Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [5]

---

5 Codificado por la Decisión 472 de la Comisión, publicada en la GOAC núm. 483 de 17 de setiembre de 1999.

## EXPOSITORES Y PARTICIPANTES

**Hugo R. Gómez Apac**, Magistrado Presidente del TJCA

**Gustavo García Brito**, Magistrado del TJCA

**Luis Rafael Vergara Quintero**, Magistrado del TJCA

**Hernán Rodrigo Romero Zambrano**, Magistrado del TJCA

**Hernando Sánchez Sánchez**, Magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado de la República de Colombia

**Julio Martín Wong Abad**, Presidente de la Quinta Sala Contencioso Administrativa Especializada en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – Perú

**Sujey Torres Armendáriz**, Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de la República del Ecuador

**Rodrigo Soto Frías**, Director de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) del Estado Plurinacional de Bolivia

**Jorge Quindimil**, Profesor Titular de Derecho Internacional Público y de la Unión Europea, así como Coordinador del Grado Bilingüe en Relaciones Internacionales y Vicedecano de Calidad de la Universidad de A Coruña

**Alejandro D. Perotti**, Profesor Titular de Derecho de la Integración en la Universidad Austral y otras universidades argentinas, y Presidente de la Sociedad Internacional de Derecho Comunitario e Integración (SIDECI)

**Pablo Escobar Ullauri**, Director de Organismos Internacionales Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y miembro del Grupo de Solución de Controversias

## EL PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA COMO INSTRUMENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

El 30 de mayo de 2022, en oportunidad de la celebración de su 43 aniversario de creación, el TJCA organizó el evento virtual denominado: «El precedente de observancia obligatoria como instrumento para la optimización de la Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina», el cual tuvo por objeto contar con la opinión de las entidades nacionales —administrativas y judiciales— de los Países Miembros de la Comunidad Andina y de la academia respecto de la posibilidad de optimizar la tramitación de la Interpretación Prejudicial que emite el TJCA mediante la introducción de la figura del Precedente.

En este evento participaron como expositores magistrados del Consejo de Estado de la República de Colombia y de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Directora General del SENADI y el Director de Asuntos Jurídicos del SENAPI; es decir, representantes de entidades que habitualmente solicitan Interpretación Prejudicial al TJCA, los cuales compartieron su visión acerca de la utilidad, tramitación y alternativas para la optimización del Precedente. También participaron los profesores Quindimil (España) y Perotti (Argentina), quienes brindaron una visión académica respecto de la posibilidad de introducir la figura del Precedente en el ordenamiento jurídico comunitario andino. De la misma manera, también intervinieron los Magistrados del TJCA, los que profundizaron acerca de los beneficios, oportunidades y retos que supondría el uso de esta figura procesal. Por último, se contó con la participación del Director de Organismos Internacionales Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, quien, como miembro del Grupo de Solución de Controversias, expuso acerca del desarrollo de las labores efectuadas por dicho grupo.

La jornada inició con las palabras de bienvenida y de carácter introductorio del Magistrado Gómez, Presidente del TJCA.

## EXPOSICIONES

### *Ponencia del magistrado García*

Explicó que la figura del Precedente consiste en la determinación por parte del TJCA de un criterio jurídico interpretativo específico sobre un asunto delimitado y concreto del Derecho Comunitario Andino, el cual sería definido sobre la base del acervo jurisprudencial del Tribunal. Su propósito: el que las autoridades jurisdiccionales nacionales cuenten, sin necesidad de requerirlo al Tribunal, con el criterio jurídico interpretativo que obligatoriamente aplicarán a la controversia que deben resolver.

En esa línea, el magistrado García explicó que:

- La propuesta de la introducción de la figura del Precedente no es nueva. En el año 2019, el TJCA propuso al CAMRE y a la Comisión fortalecer el mecanismo de solución de controversias de la Comunidad Andina a través de: (i) el establecimiento e implementación de la figura del Precedente; (ii) la creación de un mecanismo de autofinanciamiento parcial, a través del cobro de un arancel judicial; y, (iii) la reglamentación de la función arbitral.
- La institucionalidad andina respalda la necesidad de evaluar la adopción de la figura del Precedente. Los representantes de los órganos y organismos del SAI, en la reunión celebrada el 27 de abril del 2022, recomendaron promover el análisis sobre la incorporación de la figura del Precedente en la tramitación de interpretaciones prejudiciales con la finalidad de que los procesos judiciales internos se tramiten con mayor rapidez.
- La adopción de la figura del Precedente tendría los siguientes efectos positivos:
  - (i) Simplificación del trámite de Interpretación Prejudicial.
  - (ii) Reducción de los tiempos de respuesta del TJCA.
  - (iii) Disminución de la carga procesal que soporta el TJCA, deviniendo en mayor eficiencia en el uso de sus recursos.

- (iv) Reducción del número de solicitudes de interpretaciones prejudiciales que recibe el TJCA, lo que adicionalmente produciría las siguientes ventajas:
- a. A nivel nacional:
    - i. Se reduciría el tiempo de resolución de los procesos judiciales y arbitrales, pues el trámite de los procesos nacionales de última instancia no se suspendería con motivo de la consulta obligatoria.
    - ii. Se aseguraría una mayor celeridad en la administración de justicia en los procesos nacionales.
    - iii. Las partes involucradas en los procesos internos podrían obtener sus sentencias en un tiempo menor al actual, lo que implicaría un ahorro de recursos.
  - b. A nivel comunitario:
    - i. Se garantiza la continuidad de la función del TJCA de asegurar la interpretación uniforme de las normas comunitarias porque el Precedente sería la guía de interpretación del Derecho Comunitario Andino.
    - ii. El TJCA contaría con mayor tiempo y recursos humanos para efectuar un análisis mucho más detallado y profundo sobre aquellas consultas en las que se tengan que desarrollar nuevos criterios jurídicos interpretativos.
    - iii. El TJCA podría dedicar mayor y mejor atención a las acciones que se plantean directamente ante esta Corte internacional, como, por ejemplo, la acción de incumplimiento, la acción de nulidad, la demanda laboral, etc.

El magistrado García hizo referencia a la propuesta de la «Doctrina de Autoridad» planteada por un País Miembro, a través de la cual la Comisión determinaría el criterio jurídico que sería aprobado como Precedente. Al respecto, puntualizó las siguientes razones por las cuales dicha propuesta no sería conveniente ni viable:

- Iría en contra de la independencia del órgano jurisdiccional andino establecida en el Tratado de su creación. En la parte considerativa del referido tratado se pone de manifiesto que la estabilidad del Acuerdo de Cartagena y de los derechos y obligaciones que de él se derivan deben ser salvaguardados por un órgano jurisdiccional del más alto nivel, independiente de los gobiernos y también independiente de los otros órganos del SAI.
- La función jurisdiccional en la Comunidad Andina es ejercida por el TJCA de manera exclusiva y excluyente.
- Resulta contraria al principio de independencia de poderes. La Comisión es un órgano legislativo (no-jurisdiccional), que no tiene competencia para establecer criterios jurídicos por la vía jurisprudencial.
- La ausencia de aprobación por parte de la Comisión de un Precedente no tendría efecto jurídico alguno en relación con las interpretaciones emitidas o que vaya a emitir el Tribunal, pues la falta de adopción de un Precedente no eximiría a las autoridades nacionales de cumplir con su obligación de plantear consultas ni de aplicar los criterios jurídicos interpretativos emitidos por el TJCA.

### *Ponencia del profesor Quindimil*

Participó con la exposición: «El alcance de la obligación de remisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea: excepciones, oportunidades y riesgos», en la que expuso cómo opera la figura de la consulta prejudicial en la Unión Europea, los casos en que esta es una obligación absoluta o relativa, así como las excepciones que establecen dicha relatividad.

En cuanto a la propuesta del Precedente presentada por el Tribunal, el profesor Quindimil:

- Opinó a favor de su adopción e incluso expresó que podría aplicarse la teoría del «acto aclarado», mas no así del «acto claro». Respecto de esta última teoría, sostuvo que han existido dificultades en su implementación que han ocasionado diversos pronunciamientos y la necesidad de realizar precisiones por parte del TJUE.
- Concluyó que su adopción reportaría beneficios no solo directos, en referencia a las interpretaciones prejudiciales, sino también indirectos para toda la serie de procedimientos que son ventilados ante el TJCA.

### *Ponencia del magistrado Sánchez*

Con su intervención, titulada «La visión del Consejo de Estado sobre la utilidad y tramitación de la Interpretación Prejudicial y sugerencias de optimización», recalcó:

- La especial relevancia que tiene para el Consejo de Estado colombiano que el mecanismo de Interpretación Prejudicial se optimice.
- La mejora cualitativa que supondría contar con una determinación del TJCA sobre la aplicación de su jurisprudencia en aquellos casos en los que exista duda sobre la aplicación del Derecho Comunitario Andino.
- La voluntad del Consejo de Estado colombiano de coadyuvar a la pronta y rápida administración de justicia, aplicando los principios de economía procesal, eficiencia y eficacia.

### *Ponencia de la directora Torres*

En su ponencia, denominada «La visión del SENADI sobre la utilidad y tramitación de la Interpretación Prejudicial y sugerencias de optimización», enfatizó:

- La utilidad de la Interpretación Prejudicial emitida por el TJCA, pues es utilizada de forma cotidiana en el análisis de los procedimientos administrativos, en la fundamentación de las resoluciones de primera y segunda instancia administrativa, y también por parte de los abogados litigantes que fundamentan sus pretensiones en las interpretaciones del TJCA.
- La necesidad de que las autoridades administrativas cuenten de la manera más célere posible con la Interpretación Prejudicial del TJCA.
- Las consecuencias de la demora del TJCA en emitir sus interpretaciones prejudiciales, a saber: (i) la autoridad administrativa, pese a considerar valiosas las interpretaciones prejudiciales del TJCA, estaría disuadida de presentar consultas facultativas si es que el Tribunal se demora en emitir las; y, (ii) la autoridad administrativa que presentó una consulta facultativa, por respeto a sus plazos internos, se ve obligada a resolver la controversia sin contar con la Interpretación Prejudicial requerida.
- La implementación del Precedente coadyuvaría a resolver los casos en sede nacional con mayor seguridad jurídica y celeridad.

### *Ponencia del magistrado Wong*

Con su exposición, titulada «La visión de la Corte Superior de Lima sobre la utilidad y tramitación de la Interpretación Prejudicial y sugerencias de optimización», destacó:

- La adopción de la figura del Precedente sería una medida muy oportuna y adecuada por su innegable y directo beneficio a los ciudadanos.
- La adopción del Precedente traería nuevas responsabilidades a los jueces nacionales que tendrían que aplicar el Precedente.
- La introducción de la figura del Precedente produciría un crecimiento del Derecho Andino, pues pondría en la cabeza de los jueces nacionales la relación entre el caso concreto y los criterios contenidos en el Precedente.

El magistrado Wong agregó la importancia de reflexionar sobre cómo podría el TJCA actualizar o modificar sus criterios sin que exista una consulta previa, por cuanto los jueces nacionales podrían considerar que el precedente es aplicable a una situación que requiere, por el contrario, de una respuesta novedosa.

### *Ponencia del director Soto*

En su ponencia, denominada «La visión del SENAPI sobre la utilidad y tramitación de la Interpretación Prejudicial y sugerencias de optimización», concluyó que:

- La introducción del Precedente es una necesidad urgente para el caso de las consultas en general, y con mayor razón para el caso de las consultas facultativas.
- La demora en la emisión de las consultas facultativas causa: (i) presión a la Administración por parte de las partes interesadas; (ii) disuade a la Administración respecto de requerir una consulta facultativa; y, (iii) obliga a resolver la controversia sin contar con la Interpretación Prejudicial del TJCA.

### *Ponencia del profesor Perotti*

Participó con la exposición: «El precedente de observancia obligatoria y su implementación en la Comunidad Andina. Aportes del derecho comunitario comparado (UE, SICA y MERCOSUR)», destacando:

- El alto número de interpretaciones prejudiciales del TJCA, que es mucho mayor al de otras cortes de integración, y tiene un peso relativo incluso mayor al del TJUE. El TJCA ha emitido 7.012 sentencias, de las cuales 6.749

son interpretaciones prejudiciales, lo que equivale al 96% de sus decisiones. El Tribunal europeo, por su parte, que es una corte de integración con mayor producción cuantitativa, hasta el año 2021 había emitido un total de 24.042 sentencias, de las cuales 11.914 eran interpretaciones prejudiciales; es decir, solo el 49%.

- La figura del Precedente cuenta desde el año 2020 con el beneplácito de un grupo de expertos en procesos de integración de Latinoamérica<sup>[6]</sup> que lo propusieron como uno de los mecanismos que coadyuvaría al fortalecimiento del Tribunal. De acuerdo con el referido grupo, esta figura brindaría una mayor estabilidad, certeza y predictibilidad al sistema de solución de controversias.
- La importancia de prever la posibilidad de que los jueces nacionales sometan al TJCA —de forma debidamente motivada y fundada— una petición de revisión o modificación del Precedente.

En cuanto a la posibilidad de que la Comisión determine qué criterio jurídico interpretativo tendría la categoría de Precedente («Doctrina de Autoridad»), señaló:

- Dotar a la Comisión de facultades jurisdiccionales, como la de determinar un Precedente, violaría el sistema de distribución de poderes con el que fue diseñado la Comunidad Andina, pues ningún órgano legislativo, menos si tiene una conformación gubernamental, tiene capacidad para asumir funciones jurisdiccionales.
- Dotar a la Comisión de facultades jurisdiccionales entraría en flagrante violación del Acuerdo de Cartagena y del Tratado constitutivo del TJCA. Cualquier Decisión que se adopte para otorgar a la Comisión la facultad de emitir un Precedente podría ser impugnada vía acción de nulidad ante el propio Tribunal.

---

6 En el año 2020, un Grupo Ad Hoc de especialistas en procesos de integración, el cual contó con el concurso de académicos y litigantes expertos en el Derecho Comunitario Andino, remitió a las autoridades de la Comunidad Andina varias propuestas y recomendaciones dirigidas a optimizar el ejercicio de las principales competencias del Tribunal consagradas en su Tratado de Creación y normas derivadas. Las propuestas presentadas versaron sobre el financiamiento del Tribunal, la reglamentación de la función arbitral, la adopción del Precedente, entre otras.

- El diálogo jurisdiccional entre los jueces nacionales (los cuales son también «jueces comunitarios») y el TJCA, que supone el mecanismo de la Interpretación Prejudicial, se vería afectado seriamente, pues aquellos, de aplicarse el Precedente generado por la Comisión, no considerarían a esta un interlocutor «jurisdiccional» válido, y ello podría inducirlos a evitar la remisión de Interpretaciones Prejudiciales al TJCA.
- Finalmente, tal iniciativa resquebrajaría el principio democrático que debe imperar hacia el interior de la Comunidad Andina, y ello, en última instancia, podría ser considerado inconstitucional a nivel de los Países Miembros, dado que la democracia es una exigencia explícita o implícita, según los casos, contenida en las respectivas cláusulas de habilitación constitucional para la integración presentes en las diferentes cartas magnas nacionales.

### *Ponencia del director Escobar*

La última exposición de la jornada estuvo a cargo del Director de Organismos Internacionales Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, quien informó sobre el estado de las labores del Grupo de Solución de Controversias en el sentido siguiente:

- Las actividades del Grupo de Solución de Controversias han sido realizadas con el propósito de cumplir con el encargo de analizar y promover medidas que permitan perfeccionar y fortalecer el sistema andino de solución de controversias dentro del marco del proceso de reingeniería de la Comunidad Andina, así como acatar lo dispuesto en la XIX Reunión del Consejo Presidencial Andino celebrada el 2019.
- El Grupo de Solución de Controversias ha mantenido 22 reuniones que se han desarrollado en tres áreas de trabajo: (i) la implementación de la figura del Precedente; (ii) el fortalecimiento de la función arbitral del TJCA en materia de arbitraje comercial internacional para la solución de disputas

comerciales entre los organismos del SAI; y, (iii) el establecimiento de un arancel judicial que se cobraría a los particulares por la litigación en el sistema andino de solución de controversias.

Al respecto, informó que Perú, Ecuador y Colombia han presentado las siguientes propuestas:

- Perú plantea la reforma del Estatuto del TJCA con el propósito de facultar al TJCA a aprobar los Precedentes sobre la base de las Interpretaciones Prejudiciales adoptadas anteriormente.
- Ecuador comparte en gran medida el enfoque planteado por Perú, aunque inicialmente propuso que, además de reformar el Estatuto del TJCA, también se debía reformar su Tratado de Creación. Asimismo, considera como criterio para la generación de un Precedente la triple reiteración de interpretaciones prejudiciales por parte del Tribunal sobre un mismo punto del derecho comunitario.
- Colombia plantea la «Doctrina de Autoridad», según la cual la Comisión sería la responsable de establecer qué interpretaciones prejudiciales del Tribunal adquirirían la calidad de Precedentes. La propuesta de Colombia también plantea que la Comisión esté facultada para solicitar al TJCA la ampliación, revisión, aclaración o nulidad de las interpretaciones prejudiciales.

## COMENTARIOS EFECTUADOS LUEGO DE LAS EXPOSICIONES

### *Comentario sobre la posibilidad de que los jueces soliciten al TJCA precisar, ampliar o modificar un Precedente*

El magistrado Gómez indicó que:

- El Reglamento de IP permite que las autoridades consultantes presenten informes escritos u orales al TJCA sobre cómo podría interpretarse el Derecho Andino.
- En el futuro, de aprobarse la propuesta del Precedente, las autoridades no solo seguirían presentando informes orales o escritos, sino que también podrían solicitar al Tribunal la ampliación, precisión o modificación de un Precedente.
- Ante un pedido de ampliación, precisión o modificación de un Precedente, el TJCA podría convocar a informe oral invitando a las autoridades administrativas y jurisdiccionales nacionales pertinentes, así como a instituciones nacionales e internacionales, a efectos de contar con mayores elementos de juicio sobre el asunto planteado.

### *Comentarios sobre la propuesta de la «Doctrina de Autoridad»*

El magistrado Gómez señaló que:

- La figura del Precedente no tiene incidencia alguna en la autonomía del TJCA para aprobar criterios jurídicos interpretativos en las Interpretaciones Prejudiciales, ni en la validez y eficacia de estos.
- Si el TJCA aprueba un criterio jurídico interpretativo en una Interpretación Prejudicial, y la Comisión, bajo la figura de la «Doctrina de Autoridad», no autoriza que dicha interpretación tenga la calidad de Precedente, ello no

afectaría en nada la validez y eficacia del criterio jurídico interpretativo, el cual seguiría siendo vinculante para la autoridad consultante, la que tendría que aplicarlo al momento de resolver la controversia en el proceso interno.

- Si un criterio jurídico interpretativo no adquiriera la condición de Precedente, las autoridades nacionales continuarían solicitando Interpretación Prejudicial sobre dicho asunto, y el TJCA repetiría dicho criterio frente a todas las consultas, por repetitivas que fuesen, salvo el momento en que el Tribunal decidiera precisar, modificar o sustituir el criterio jurídico interpretativo.
- El Precedente lo único que busca es economía procesal, esto es, que no se presenten solicitudes de Interpretación Prejudicial repetitivas, sobre temas que el TJCA ya se ha pronunciado antes en decenas o centenas de veces.

El magistrado Vergara y el profesor Quindimil coincidieron en que:

- La Comisión, como órgano político, tiene su propia esfera competencial, que no es otra que ejercer competencias legislativas de naturaleza política.
- De ninguna manera los órganos políticos pueden intervenir en la actividad de los órganos jurisdiccionales sobre los cuales debe predicarse la absoluta autonomía e independencia judicial, por lo que todo aquello que tenga que ver con el desarrollo de la labor judicial o jurisprudencial en modo alguno debe ser tocado ni remotamente por un órgano de naturaleza política.

### *Comentarios sobre la posibilidad de que el TJCA introduzca la figura del Precedente por la vía jurisprudencial*

El profesor Perotti manifestó:

- Su acuerdo respecto de la posibilidad de que el Tribunal apruebe el Precedente por vía jurisprudencial.

- Dicha creación sería compatible con el Artículo 33 del Tratado de Creación del TJCA, dado que dicha norma establece que la Interpretación Prejudicial es procedente cuando sea necesaria la «interpretación» de una norma regional, ergo si ello ya fue establecido por el TJCA, ya no es necesaria que sea ella nuevamente requerida por el juez nacional.
- Por lo tanto, considera que el órgano jurisdiccional andino tiene la capacidad suficiente para adoptar por la vía jurisprudencial la figura del acto aclarado o del Precedente.
- En todo caso, la creación del mecanismo de forma pretoriana debe ir acompañado por un especial llamado de atención al juez, a fin de que, al aplicarlo tenga este en cuenta el principio de lealtad comunitaria, previsto en el Artículo 4 del Tratado de Creación del TJCA.

El profesor Quindimil expresó:

- Que existe un debate académico en torno a si los tribunales internacionales y de integración tienen o no un rol cuasi legislativo.
- No obstante, considera que se debe reconocer que sin esa capacidad cuasi legislativa no se podría entender la esencia del Derecho de la Integración, lo que lo lleva a concluir que el TJCA sí puede construir de forma sencilla, legítima y clara, tanto la doctrina del acto aclarado como, incluso, con mayor facilidad, la del Precedente.
- El TJCA ha desarrollado importantes instituciones jurídicas, tales como el principio de supranacionalidad, efecto y aplicación directa, sin que sean explícitas en la normativa andina.

### *Comentario sobre la implicancia del Precedente como apartamiento de la «doctrina del caso concreto»*

El magistrado Romero comentó que sobran los argumentos para la adopción del Precedente, resaltando la necesidad de guardar el suficiente cuidado para que el cambio que se introduzca en el Estatuto del TJCA, al adoptar el Precedente, brinde al Tribunal la suficiente capacidad y seguridad para apartarse de la «doctrina del caso concreto», que ha sido la aplicada a lo largo de su historia.

### *Comentario sobre la posibilidad de que el TJCA introduzca la figura del Precedente por la vía reglamentaria*

El magistrado García expresó la posibilidad jurídica de que el TJCA adopte reglamentariamente la figura del Precedente. Señaló que existen antecedentes concretos en la historia del TJCA que respaldan esa vía, a saber:

- La incorporación en el Reglamento Interno del TJCA de un mecanismo para resolver el eventual empate que puede sobrevenir en la resolución de un asunto judicial desde la salida de Venezuela de la Comunidad Andina, ya que el Tribunal ahora está compuesto por un número par de magistrados.
- La aprobación y modificación del Reglamento de IP, el cual estableció reglamentariamente: (i) la ampliación del concepto de juez nacional, que consolidó la facultad de las autoridades administrativas a presentar solicitudes facultativas de interpretación prejudicial; y, (ii) la generación de una nueva fase oral en la tramitación de la Interpretación Prejudicial, que posibilita que las autoridades de los Países Miembros, las organizaciones e instituciones internacionales o nacionales vinculadas con las materias a que se refiere la solicitud de Interpretación Prejudicial, o las partes intervinientes en el procedimiento administrativo o proceso judicial o arbitral respectivo, presenten informes orales sobre aspectos de carácter técnico y/o normativo.

## *Comentario sobre la mayor publicidad del Precedente*

El magistrado Gómez indicó que lo recomendable es que, una vez que el Precedente ha sido publicado en la GOAC, la Secretaría General de la Comunidad Andina envíe el texto a las cancillerías de los Países Miembros, para que ordenen la publicación del Precedente en las gacetas o diarios oficiales nacionales de cada uno de estos.

\*\*\*\*

